

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0149-2023**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de 6 meses, para la perforación de pozo profundo a la altura del predio denominado finca El Roble, integrado por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-60829, 008-60827, 008-51905 y 008-31071, ubicado en la comunal Caribe, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.259.195-5.

Que la cita resolución fue notificada por vía correo electrónico, según constancia de notificación, la cual quedó surtida el día 10 de enero de 2024.

Mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-3413 del 13 de junio de 2024, el titular del instrumento ambiental allegó solicitud para prorrogar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023.

Con fundamento en la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1361 del 22 de agosto de 2024, del cual se sustrae

6. Conclusiones

*Considerando la solicitud oportuna de prórroga presentada por la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S.**, la viabilidad técnica del proyecto, y la ausencia de interferencia de pozos existentes en la zona se concluye que existen condiciones favorables para otorgar la prórroga del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la finca el Roble. Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, así como en la consideración de la ubicación estratégica del pozo en la comunal Caribe del municipio de Apartadó, que no compromete otros recursos hídricos de la región.*

7. Recomendaciones y/u observaciones

Otorgar la prórroga del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la finca El Roble por término de seis (6) meses.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de las Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 Dispone: Aguas subterráneas, exploración permiso. *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos requiere permiso de la autoridad ambiental competente"*.

Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

(...)

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

En ese marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 "Efectos del permiso de exploración. *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en a secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023, se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.259.195-5, por el término de 6 meses para la finca denominada El Roble.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1361 del 22 de agosto de 2024, donde se determinó que era viable conceder prórroga por seis (6) para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, literal b, es factible otorgar la prórroga solicitada en el entendido que la vigencia del permiso sumado el término inicial y la prórroga solicitada no exceden de seis (6) meses, por lo que se procederá a prorrogar el Permiso de Prospección y Exploración de aguas

subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023. Cabe anotar que la solicitud de prórroga fue realizada dentro de los términos establecidos en el artículo 2° de la mencionada resolución, para tales efectos, teniendo en consideración la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, es viable autorizar la prórroga solicitada por cuanto se realizó dentro de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el permiso de prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.259.195-5, en beneficio del predio denominado finca El Roble, integrado por los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-60829, 008-60827, 008-51905 y 008-31071, ubicado en la comunal Caribe, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023, conforme a las siguientes características:

1.
 - Profundidad máxima de perforación: 180 metros.
 - Sistema de perforación: rotación circular directa.
 - Diámetro de entubado: 10-14 pulgadas.
 - La posición de las rejillas solo pueden estar a partir de los 50 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro electrónico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad electrónica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos de gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
2. Para realizar la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación al suelo.
3. Antes de realización de las lagunas y recorridos y de iniciar los trabajos de perforación entregar a CORPOURABA un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la entidad.
4. El pozo profundo a perforar deberá estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimientos domésticas e industriales.
5. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.

Parágrafo. El término por el cual se prorroga el presente permiso es por seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2881 del 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.259.195-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General Encargado de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGÉ DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		24/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		02/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0149-2023